

Al contestar cite este número



Radicado No: 202512520000367461

Bogotá D.C, 2025-11-18

Señora:

LEYDI LORENA OVIEDO

Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Modificación número de radicado Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764836792 (Para consultas cite este último número)

Respetada señora:

En atención a la solicitud de fecha 12 de noviembre de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Se comunica, la señora Leydi Lorena Oviedo, refiere que ha intentado citar al progenitor de su hija y no ha sido posible realizar un acuerdo de conciliación. Indica que lleva 4 años sin saber de su paradero, la última ubicación que conoce de él es en España. Actualmente, solicita orientación para realizar un proceso de privación de la patria potestad y demanda de alimentos (...)".

Señora Leidy, con relación a las manifestaciones planteadas, donde inicialmente indicaremos frente al tema de privación de la patria potestad la cual es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre los hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone. Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro.

La patria potestad en Colombia es un conjunto de derechos y deberes que la legislación otorga a los padres sobre sus hijos menores de edad, con el fin de garantizar su protección, formación integral y bienestar. Regulada principalmente por el Código Civil Colombiano y complementada por el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), la patria potestad está orientada a salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 11

adolescentes, asegurando que crezcan en un ambiente adecuado que promueva su desarrollo físico, emocional, social y educativo.

- Se ejerce con base en el interés superior de la menor de edad (Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia).
- Tiene una función social trascendente, por lo cual se traduce a un interés social.
- Es de orden público.
- Solo se puede limitar, suspender o terminar por mandato judicial.
- Su ejercicio tiene ciertos límites inherentes.
- Es imperativa, imprescriptible e irrenunciable.
- Es personalísima y temporal.

Así mismo, la patria potestad concede a los padres el usufructo de la mayoría de los bienes de los hijos (art. 290 a 299 y 307 Código Civil), la representación judicial del hijo (art. 306 Código Civil) y la representación de los hijos para celebrar negocios (art. 62 Código Civil). Adicionalmente, a la patria potestad la complementa la responsabilidad parental, que se refiere a la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. (...) En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos (art. 14 ley 1098 de 2006).

De acuerdo con lo anterior señora Leidy, nos permitimos indicarle que, según lo expuesto sobre las conductas derivadas y ejercidas por el progenitor, existen unas causales para dar aplicación a la suspensión o privación de la patria potestad de acuerdo con lo que indica el artículo 315 del Código Civil, y la privación de la patria potestad procede en los siguientes casos:

- Por maltrato del hijo(a).
- Por haber abandonado a la hija.
- Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad
- Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.
- Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad, formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de

la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del artículo 25 numeral 2 del Código Penal.

Así mismo, de conformidad al artículo 310 del Código Civil se podrá solicitar la suspensión o privación de la patria potestad, tenga en cuenta Señora Leidy, que para iniciar el proceso de Suspensión o privación de la Patria Potestad en mención, usted como madre debe contar con las pruebas correspondientes documentales (documentos) y/o testimoniales (testigos) enmarcada en una de las causales que se expusieron anteriormente, toda vez que de ello depende la decisión del Juez, por tanto, usted como madre, podrá adelantar el proceso judicial de privación o suspensión de la patria potestad al progenitor.

Este proceso de Suspensión o privación de la Patria Potestad se presenta mediante una demanda de privación de patria potestad ante un juez en Colombia, que sigue el proceso verbal conforme al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Este tipo de demanda puede ser presentada por:

- El usted como progenitora de la menor de edad, mediante representación de Abogado.
- Un familiar cercano que esté a cargo de la niña mediante representación de Abogado o
- El defensor de familia/Comisaría Familia de del ICBF, conforme lo establecido en los documentos oficiales de la entidad.

Estas medidas no son automáticas ni arbitrarias, ya que deben ser decretadas por un juez de familia en Colombia tras un proceso legal en el que se evalúan las circunstancias específicas del caso. En todo momento, el objetivo es garantizar que la menor de edad crezca en un entorno seguro y adecuado, y que las decisiones tomadas en torno a la patria potestad resguarden su bienestar y derechos fundamentales.

Por tanto señora Leidy, para adelantar dicho proceso, para que el padre de la menor de edad sea suspendido de la patria potestad, deberá contratar los servicios profesionales de un abogado en Colombia, para que por medio del mismo se presente la respectiva demanda de privación o suspensión de patria potestad ante el Juez competente, aquí deberá indicar la dirección de residencia o correo electrónico del padre de la menor de edad, con el fin que sea notificado de dicha demanda, luego de esto, Juez estudiará, analizará el caso en particular y a partir de esto decidirá mediante sentencia judicial.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 11

Usted como progenitora, para otorgar poder al abogado en Colombia, podrá a través de documento escrito, privado y autenticado, brindar dicho poder, o también podrá otorgar un poder de manera virtual, siempre que se ajuste a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, para que en su nombre y representación presenta la demanda correspondiente (suspensión o privación de la Patria Potestad) y se defina dicho aspecto mediante sentencia judicial.

En caso de ser necesario acudir a la vía judicial en Colombia en caso de que usted como madre no cuente con los recursos para contratar un abogado, se podrá validar ante la Defensoría del Pueblo la posibilidad de que le asignen un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, quien podrá colaborar con la elaboración y presentación de la demanda Suspensión o privación de la Patria Potestad, a fin de que se defina dicho aspecto mediante sentencia judicial.

- Ante la Defensoría del Pueblo – seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. Se podrá acceder a la información de dicha entidad a través de la página web oficial: www.defensoria.gov.co a fin de que valide las posibilidades de que le otorguen un abogado de oficio. Lo anterior, se fundamenta en lo señalado en el artículo 229 de la C.N. y artículo 2 de la Ley 941 de 2005.
- Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que se requiera.
- Acercarse ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de la menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle la colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, sin embargo, para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que usted como progenitora valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas. Ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un trámite algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor. En línea con lo anterior, Una vez decretada la privación o suspensión de la patria potestad por parte de la autoridad judicial, esta deberá inscribirse en el Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad, para que surta efectos contra terceros.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 icbfcolombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Es importante informarle señora Leidy, que la privación o suspensión de la patria potestad no extingue las obligaciones de los padres, por lo que, aunque se decreta la terminación o suspensión de esta, los padres continuaran con la obligación de aportar alimentos y visitar a la menor de edad de acuerdo con la (sentencia C-997 de 2004, de la Corte Constitucional), pues estos son derechos de que le atañen a la menor.

Finalmente, frente a su deseo de "*demanda de alimentos*" le indicamos que como usted ya agotó el requisito de conciliación, es decir en (3) oportunidades se citó y no fue posible llegar a un acuerdo de conciliación, con esa acta fallida y/o fracasada, agregando frente al incumplimiento de alimentos que usted expone estaría incurriendo el progenitor de la menor quien reside en España, indicamos que el derecho de alimentos en la Constitución Política en su artículo 44 y artículo 111 del código de infancia y adolescencia como todo lo que requiere un niño, niña o adolescente para su manutención, dentro del cual se contempla; alimentación, vestuario, recreación, educación, vivienda, salud, por lo cual, no existe una formula exacta para establecer la cuota de alimentos y ésta siempre debe estar en cabeza de ambos padres.

Para adelantar dicho trámite, debido a que usted como madre interesada refiere que el progenitor de la menor ha incumplido con la obligación de suministrar alimentos y reside en España. Se hace necesario acudir a Convenios de cooperación internacional, como lo es el Convenio De Nueva York De 20 De junio De 1956. Ahora bien, cuando una cuota de alimentos se encuentra establecida ante autoridad competente usted como progenitora interesada y la menor residen en Colombia exponemos que el tratado en mención le permite a usted como progenitora Interesada presentar su solicitud desde este país (Colombia).

Para el trámite del Convenio se han designado autoridades en Colombia, solicitud que se deberá presentar ante la autoridad remitente que es el Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa), la cual será remitida a la autoridad intermediaria en la que se encuentre el progenitor en el extranjero, a fin de citar al mismo, notificarle de su requerimiento y se proceda con el trámite respectivo para que el progenitor cumpla con su obligación (Acuerdo No. 2207 De 2003).

Señora Leidy, la cual nos permitimos exponer a continuación mediante el presente enlace (consultado el 14/11/2025) en el cual usted puede acudir ante

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 5 de 11

la autoridad acá en Colombia, en el cual exponemos la ubicación a donde se puede dirigir, teniendo en cuenta que usted reside en Bogotá, <file:///C:/Users/ICBF/Downloads/PAISES%20CONVENIO%20DE%20NUEVA%20YORK%20ACTUALIZADO.pdf>.

Autoridad en Colombia, Consejo Superior de la Judicatura Presidencia de la Sala Administrativa Bogotá D.C. dirección: Calle 12 N° 7-65, Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura en Bogotá se encuentra ubicada en el Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía. PBX: (601) 565 8500. Dirección: info@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para la elaboración de la solicitud, usted como progenitora interesada tendrá las siguientes opciones:

- Acudir directamente al Consejo Superior de la Judicatura - sala administrativa, seccional más cercana al domicilio de la menor de edad y presentar la solicitud de obtención de alimentos en el extranjero directamente, para el direccionamiento respectivo a la autoridad competente en el otro país en donde se encuentre el progenitor de la menor de edad, y de esta manera se dé el trámite pertinente.
- También podrá solicitar la colaboración del abogado asistente nominado de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que le colabore en la elaboración de la solicitud, luego de esto y la misma cumpla con los requisitos exigidos, sea direccionada a la autoridad competente en el otro país para el respectivo trámite (Artículo 1 del Acuerdo No. 2207 DE 2003).

Por lo anterior, nos permitimos brindar la página oficial del Consejo Superior de la Judicatura: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura> (enlace Consultado 14/11/2025), a fin de que, a través de los datos de contacto de esta institución, valide cual es la seccional que le queda más cercana.

Señora Leidy, la solicitud deberá contener los hechos que la fundamentan de manera clara, precisa, concisa, así mismo, incluir toda la información relacionada con la cantidad de dinero que el progenitor de la menor de edad le está adeudando, la manera en la requiere la entrega del dinero, y demás que considere pertinente, y adicional la siguiente información tanto del demandado, de la menor de edad y del demandante, según corresponda (artículo 2 del Acuerdo No. 2207 De 2003).

www.icbf.gov.co



- Nombres y Apellidos.
- Dirección de residencia habitual y del progenitor la ubicación actual y en la medida en que sean conocidas, sus direcciones durante los últimos cinco años.
- Dirección del trabajo.
- Números de teléfonos.
- Nacionalidad.
- Cédula de ciudadanía de ambos padres.
- Ocupación.
- Domicilio de la menor de edad en Colombia (Ciudad, barrio, Municipio).
- Fotografía del progenitor (si cuenta con ella)
- Relato breve de la situación económica y familiar de los progenitores.

Y se deben adjuntar los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento de la menor de edad, de fecha reciente, tarjeta de identidad (si aplica).
- El documento (acta) en donde se reguló la obligación alimentaria.
- Indicar si el progenitor cuenta con bienes muebles, inmuebles, cuentas bancarias, entre otros, y anexar la información correspondiente.

Señora Leidy, en caso de ser necesario acudir a la vía judicial en Colombia, si no se cuenta con los recursos para contratar un abogado, se podrá validar ante la Defensoría del Pueblo la posibilidad de que le asignen un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, quien podrá colaborarle con la elaboración y presentación de la demanda ejecutiva de alimentos, a fin de que se defina dicho aspecto mediante sentencia judicial.

Se podrá acceder a la información de dicha entidad a través de la página web oficial: www.defensoria.gov.co donde encontrará la información de contacto, a fin de que valide las posibilidades de que le otorguen un abogado de oficio.

Así mismo señora Leidy, en caso de que también lo desee es válido en Colombia los siguientes escenarios:

Primer escenario; Simultáneamente, podrá acudir ante la Fiscalía e interponer una denuncia penal por el delito de Inasistencia Alimentaria, Artículo 233 del Código Penal, con el fin que se adelanten las acciones pertinentes encaminadas a que el progenitor obligado cumpla con la responsabilidad alimentaria y demás que correspondan, toda vez que, de lo contrario, podría

sancionarse con la privación de la libertad. Para presentar la denuncia de Inasistencia Alimentaria se debe adjuntar:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad.
- Copia de la cédula del padre, la madre o la persona que tenga bajo su custodia y/o cuidado personal al NNA.
- Acta en la que se pactó o acordaron los alimentos (si se tiene), es de aclarar que este documento no es un requisito obligatorio para la presentación de la denuncia.
- Los datos donde pueda ser ubicado el progenitor que debe los alimentos
- Puede ser de manera presencial o escrita.
- Puede ser presentada por el afectado o por un tercero.

Sin embargo, nos permitimos brindarle enlace de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación, en donde se podrá validar el trámite correspondiente, así como el punto de atención más cercano, a donde podrá acudir a presentar la respectiva denuncia: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/> (Consultada 14/11/2025).

Segundo escenario; así mismo se encuentra el REDAM que es el (Registro de Deudores Alimentarios) es un banco de datos electrónico de carácter público y gratuito, creado a partir de la Ley 2097 de 2021, que contiene y administra la información y datos personales de los deudores alimentarios morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) es un mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Trámite para solicitar la inscripción del progenitor en el REDAM: Usted como progenitora Interesada podrá solicitar que el progenitor de la menor de edad (quien está incumpliendo con la cuota alimentaria) sea inscrito en el REDAM, la cual se puede realizar si el progenitor obligado a pagar la cuota de alimentos ha incumplido por un lapso mínimo de 3 meses (consecutivos o no) para lo aclaramos que como solo han sido dos meses este escenario no es válido ya que debe haberse incumplido el termino de 3 meses consecutivos o no, sin embargo exponemos dicho escenario para su conocimiento, la cual se realiza ante la entidad o funcionario donde se haya fijado la cuota de alimentos en favor de la menor de edad, en caso de que esta se haya llevado a cabo ante una autoridad judicial (juzgado civil o de familia) o, administrativa (Comisaria de Familia o ICBF). Téngase en cuenta que, para solicitar la inscripción de un deudor alimentario moroso en el REDAM, no requiere estar representado por un abogado. Se podrá realizar ante cualquiera entidad que le quede más cercana al lugar de residencia de la menor de edad, ya sea Comisaria de Familia o Defensor de Familia. Ahora bien, si la cuota de alimentos se pactó

www.icbf.gov.co



ante autoridad judicial el trámite se deberá realizar ante la misma autoridad en donde se pactó.

Las consecuencias que traerá para el deudor la inscripción en el REDAM son las siguientes:

- El deudor alimentario no podrá celebrar contratos con el Estado.
- Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión de su cargo, hasta tanto no se ponga a paz y salvo.
- No podrá ser nombrada, ni tomar posesión en ningún cargo público.
- Se solicitará por parte de las Notarías del país, el certificado REDAM para trámites notariales de bienes sujetos a registro.
- Se solicitará por parte de las entidades financieras, el certificado para renovar o solicitar un crédito.
- No podrá realizar trámites migratorios.
- No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006 para la salida del país de los hijos menores de edad.

Requisitos que debe presentar el progenitor de la menor de edad para la inscripción del padre o madre en el REDAM:

- Nombres y apellidos completos el deudor alimentario Moroso.
- Domicilio actual o ultimo conocido el deudor alimentario Moroso.
- Número de documento de identidad el deudor alimentario Moroso.
- Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
- Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
- Registro civil de nacimiento de la menor de edad.

Cabe resaltar señora Leidy, que los dos últimos escenarios planteados, son válidos en Colombia.

No obstante, lo anterior, si su caso tiene alguna particularidad que no haya mencionado, o si usted considera que la menor de edad se le están vulnerando los derechos es importante que nos lo haga saber por cualquiera de los canales de atención de ICBF que se mencionan al final del presente escrito, indicando la situación detallada que se presenta así mismo la dirección de residencia en donde se encuentra la menor de edad "nomenclatura, ciudad, barrio" para que en caso tal se puedan verificar los derechos de la menor de edad y en caso de encontrar vulneración se inicie el trámite de restablecimiento de derechos.

Esperamos de esta forma a ver atendido sus inquietudes

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la semana.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Wendy Johanna Alvarado Portillo / Revisó: Estefani Rodríguez

Hoy se fija al 19 de noviembre de 2025, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBF Colombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

